



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3286

Sábado 13 de enero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Modelos que se citan en la instrucción mandada observar para el establecimiento del registro general de penados, inserta en nuestro número 3283.

MODELO NUM. 1.º

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

(REGENCIA TERRITORIAL, FISCALIA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....)

REGISTRO DE PENADOS.

Tomo.....

Empieza este tomo compuesto de..... folios hoy tantos de..... de..... siendo presidente de este supremo tribunal el Excmo. é Ilmo. etc....., quien ha rubricado todas sus hojas y conmigo firma esta diligencia de que certifico.

El presidente, N. de N. Como escribano de gobierno, N. de N.

MODELO NUM. 2.º

Aqui concluye este primer tomo del registro de pe-

nados de esta alcaldía de Madrid. Empieza en 1.º de enero de 1849, siendo alcalde el Sr. D..... y escribano de gobierno N. de N. Contiene 1710 números ó asientos individuales en 2500 folios rubricados, sin enmienda ni testadura (y si la hay se espresará). El señor D....., alcalde en la actualidad, en virtud de lo ordenado por reales disposiciones, manda se remita con los 2360 documentos correspondientes al mismo para ser archivados al juzgado de primera instancia del partido, recogiendo el competente resguardo, firmando conmigo la presente diligencia, de todo lo cual doy fe. Madrid abril 9 de 1850.


Alcalde constitucional, N. de N. Como escribano de gobierno, N. de N.

MODELO NUM. 3.º

Aqui concluye el primer tomo del registro de penados correspondiente á este juzgado de primera instancia de Benavente. Empieza en 1.º de enero de 1849, autorizado por D..... juez del mismo á la sazón, y por N. de N. como escribano de gobierno. Contiene 6700 números ó asientos individuales en 500 folios, rubricados, sin enmiendas ni testadura, y si la hay, se espresará. El S. D....., juez de primera instancia de este partido judicial, en virtud de lo ordenado por reales disposiciones, manda que con los 7020 documentos correspondientes al mismo se archive en esta secretaría de gobierno de mi cargo, firmando conmigo esta diligencia de conclusion, de todo lo cual doy fe. Benavente y agosto 11 de 1851.

El juez de primera instancia, N. de N. Como escribano de gobierno, N. de N.

A

Número.	NOMBRE.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad, años	Estado.	Oficio ó profesion.	VICISITUDES.
1.º...	Martinez Perez (Antonio)	Madrid	Idem	Getafe	30	Casado	»	Blasfemia, 6 dias arresto, 6 enero 1849, juzgado de Getafe, escribano Gil, núm. 3.—Vagancia, arresto mayor, 5 febrero 1849, sala 1.ª, escribano Pelaez, núm. 9.—Indulto especial, 6 junio 1849, núm. 11.—etc.
2.º...	Alba Garcia, alias el Rayo (Jaime)	Caspe	»	Madrid	32	Soltero	Serrador	Heridas, 10 dias aresto, 6 duros, 7 febrero 1849, juzgado del Rio, escribano Lopez, núm. 13.—Heridas, 12 dias arresto, 10 duros, 11 mayo 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez número 22.—Fuga, 19 mayo 1849, número 30.—Homicidio, muerte, 6 noviembre 1849, sala segunda, escribano Gil, núm. 60.—Conmutacion de pena 3 enero 1850 núm. 82.—etc.
								(Pasa al núm. 100.)
3.º...	Aguilar Velez (Pedro)	Madrid	Madrid	Idem	20	Soltero	Sastre	Blasfemia, 6 dias arresto, 4 duros, 6 febrero 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez, núm. 11.—Blasfemia, 10 dias arresto, 10 duros, 9 abril 1849, juzgado del Prado, escribano Sanchez, núm. 27.—Blasfemia, 10 dias arresto, 15 duros, reprension, 3 enero 1850, juzgado del Barquillo, escribano Perez, núm. 70.—Fuga, 6 enero de idem, núm. 76.
								(Pasa al núm. 90.)
 (Para en el caso de abrir nuevo asiento á un penado)								
06...	Alfonso Nuñez, alias Puñal (Juan)	Valencia	»	Madrid	38	Casado	Espartero	(Números 22-90).—Fuga de presidio, 6 marzo 1850, núm. 206.—Idem de cárcel, 9 setiembre de idem, número 240.—Homicidio, cadena perpetua, 20 noviembre 1850, sala 3.ª, escribano Ramirez, núm. 400.—etc.

(2)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Santander, y el juez de primera instancia de Cabuérniga, de los cuales resulte que el ayuntamiento de aquel pueblo, habiendo observado que varios ganaderos naturales del mismo, á la sombra de una aparente vecindad, se aprovechaban de lo, pastos de su término con perjuicio de los verdaderos vecinos, prohibió á aquellos en el concepto de forasteros este aprovechamiento: que reclamada por los mismos la prohibicion, primero ante el ayuntamiento, y despues ante el juez referido, mediante un interdicto restitutorios fundándose unos en que gozaban de la vecindad que dicho cuerpo les negaba, y otros en que estaban de inmemorial en posesion del espresado aprovechamiento, resultó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 80, párrafo 2.º de la ley de 8 de enero de 1845, que atribuye á los ayuntamientos el arreglo del disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite los interdictos de amparo y restitution contra providencias de los ayuntamientos cuando estas recaen sobre cosa semetida por la ley á sus atribuciones:

Considerando que la resolucion del de Cabuérniga, prohibiendo á varios ganaderos el disfrute de los pastos del término de aquel pueblo, no tuvo por objeto el arreglo de este aprovechamiento, sino el derecho que pretenden tener al mismo dichos ganaderos, y que no les reconoce la referida corporacion; por lo cual no son aplicables, como lo pretende el gefe político, al presente caso ninguna de las dos citadas disposiciones:

Oido el consejo real, vengo en decidir á favor de la autoridad judicial esta competencia.

Dado en palacio á 3 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Navarra y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo y varios vecinos del primero de dichos pueblos en rebeldía, apelantes, y de la otra los ayuntamientos de Tudela y

Cascante, representados por el licenciado D. Santiago de Tejada, apelados, sobre observancia de cierta concordia y desplantacion de viñas:

Vistas las certificaciones presentadas en esta segunda instancia por el licenciado Tejada en nombre de los apelados, de las que resulta que el consejo provincial de Navarra falló este pleito en 27 de marzo último, declarando entre otros particulares que no habia lugar á la desplantacion solicitada por los demandantes; y que estos interpusieron el recurso de apelacion que les fue admitido por auto de 5 de abril, espresándose en él que usasen de su derecho ante el consejo real en el término de dos meses:

Vistos el escrito del licenciado Tejada de fecha 8 de agosto, en que al mismo tiempo que pidió se le tuviese por parte ante el consejo real en nombre de los ayuntamientos de Tudela y Cascante, apelados, acusó la rebeldía á los que apelaron, y el auto de la seccion de lo contencioso del consejo real dado en el dia 12 del citado mes, por el que se accedió á dichas solicitudes, habiendo por acusada la rebeldía para los efectos del art. 254 del reglamento de 30 de diciembre de 1846:

Vistos los artículos 252 y 254 del citado reglamento:

Considerando que fallado este pleito en primera instancia en 27 de marzo del presente año, é interpuesto el recurso de apelacion por los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero y consortes en 5 de abril, en el mismo dia se les admitió dicho recurso:

Considerando que desde el 9 de abril en que, con arreglo al citado art. 252, principió á correr el plazo señalado á los apelantes para mejorar la apelacion hasta el 8 de agosto, en que se les acusó la rebeldía por los apelados, y el 12 del mismo mes, en que se dictó el auto habiéndola por acusada, han trascurrido con exceso los dos meses que para comparecer en la segunda instancia y presentar la demanda de agravios concede el espresado art. 252 del reglamento:

Considerando que de todo resulta que los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Murchante y Monteagudo y varios vecinos del primero de dichos pueblos, apelantes, se hallan en el caso previsto por el art. 254 del reglamento citado, y que con arreglo al mismo debe declararse desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia apelada:

Oido el consejo real en sesion á que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Manuel de Cañas, D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el conde de Valmaseda, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, D. Antonio José Godinez, don Pedro María Fernandez Villaverde:

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por los ayuntamientos de Cintruénigo, Fitero, Monteagudo y Murchante y varios vecinos del primero de dichos pueblos, y consentida la sentencia pronunciada

en estos autos por el consejo provincial de Navarra en 27 de marzo de este año.

Dado en palacio á 8 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real habiéndose celebrando audiencia pública, el consejo pleno acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, se fije en la tabla de anuncios del consejo, y se notifique á las partes por cédula de ugiar; de que certifico.

Madrid 17 de noviembre de 1848.—José de Posada Herrera.—Es copia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Deseando poner en práctica cuantos medios sean necesarios para regularizar la administracion en esta provincia y que se consiga evitar los perjuicios que se siguen á los intereses de los pueblos por la falta de bases fijas para que los ayuntamientos puedan dirigir como corresponde el hcnroso cargo que les está encomendado, he determinado que en lo sucesivo los ayuntamientos soliciten los arbitrios y disfrutes de pastos y las cortas, rozas, podas etc., de los montes en las épocas y conforme á lo que á continuacion se espresa.

De 10 á 25 de enero de cada año, empezando por el presente, dirigirán á este gobierno político sus solicitudes pidiendo la autorizacion necesaria para subastar el arrendamiento de pastos de primavera, ó para el disfrute de ellos en los pueblos en que les esté concedida esta regalía, acompañando á unas y otras precisamente una certificacion en que se espresa el producto que han rendido en los cinco años anteriores con espresion de si corresponde á los propios ó al comun de vecinos.

De la misma forma y acompañadas de igual certificacion se dirigirán á este gobierno político del 10 al 25 de agosto las pretensiones para subastar el arriendo, ó para el disfrute de pastos de invierno.

Para los arbitrios de cortas, rozas, podas etc., cuya autorizacion se ha reservado S. M., segun la real orden de 24 de noviembre de 1846, se dirigirán las solicitudes de 10 á 25 de mayo acompañadas del expediente que con arreglo á la ley vigente de ayuntamientos debe instruir previamente para acreditar la utilidad y necesidad del arbitrio que solicite, espresando el objeto á que se destine si le hubiese, para el que deberá estar autorizado.

Y á fin de que se lleve á efecto en todas sus partes esta disposicion y conseguir el objeto que me propongo he determinado se inserte por tres dias en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia no puedan ningun dia alegar ignorancia, debiendo prevenir al propio tiempo que además de acordar lo que corresponda contra la corpora-

cion que por su morosidad dejase pasar dichas épocas sin hacer sus pretensiones segun queda mandado, se le exigirá la responsabilidad por los perjuicios que por su falta se originen. Madrid 8 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Gomez de Castro juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término de 9 dias á Juan Bermudes Romero, confinado del presidio de Toledo, natural de Valenzuela, provincia de Jaen, hijo de Juan y de Juana Romero, de 25 años de edad, oficio albañil, estado casado, y vecino de Villavilla, contra quien se sigue causa criminal de oficio por este mi juzgado por la fuga que con otros compañeros ejecutaron en el camino de Carabanchel á Madrid, donde se hallaba trabajando la brigada la mañana del 6 de diciembre de 1847, para que se presente en estas cárceles en dicho término para la prosecucion y terminacion de la causa, que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de en otro caso se seguirá en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio, que si se hiciere en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Getafe á 5 de enero de 1849.—Licenciado D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

El padron de riqueza de la contribucion de inmuebles, cultico y ganadería de la villa de Mostoles para el presente año, formado por la junta pericial y aprobado por el ayuntamiento, se halla de manifiesto en las casas consistoriales por término de 6 dias y horas desde las diez á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde los cuales empezarán á contarse el dia 12 del corriente; y en los que se oirán todas las reclamaciones que se hagan.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicho padron.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 34	á 38	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 15	á 17	rs. vn.

Madrid 12 de enero de 1849.